

EXPEDIENTE: DP/38/2012
DENUNCIANTES:

SUJETO OBLIGADO: COMISION ESTATAL
DE ENERGIA
**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

En la ciudad de Mexicali, Baja California siendo el día 31 treinta y uno de octubre de 2012 dos mil doce, visto el expediente relativo a la denuncia pública interpuesta por los denunciantes citados al rubro, se procede a dictar la presente RESOLUCION, en base a los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Con fecha 13 trece de septiembre de 2012 dos mil doce, el denunciante señalado al rubro manifestó, vía electrónica, a este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, la siguiente denuncia pública:

“...La Entidad Paraestatal Comisión Estatal de Energía del Gobierno del Estado de B.C no está publicando de oficio los convenios celebrados con instituciones públicas y privadas. En todo caso lo que está publicado es una relación de estos...”

II. Posteriormente con fundamento en el artículo 100 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California y 10 del Lineamiento para la Substanciación de las Denuncias Públicas por Violaciones a las Disposiciones Relativas a la Información Pública de Oficio Contenidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, el día 17 diecisiete de septiembre de 2012 dos mil doce, se dictó el auto de admisión correspondiente, asignándole para su identificación el número de expediente DP/38/2012, turnándosele al Coordinador de Evaluación y Seguimiento del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, para que procediera a realizar la evaluación al Portal de Obligaciones del Sujeto Obligado, y en un plazo no mayor de 03 tres días hábiles, remitiera a la Coordinadora de Asuntos Jurídicos de este Instituto, el resultado de dicha evaluación con proyecto de dictamen, a efecto de emitir la presente resolución.

III.- Con fecha 3 tres de septiembre del año en curso, el Coordinador de Evaluación y Seguimiento del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California remitió a la Coordinadora de Asuntos Jurídicos el resultado de la investigación, bajo el tenor siguiente:

“... Hago referencia al texto de la denuncia presentada:

“La Comisión Estatal de Energía, no está publicando de oficio, los convenios celebrados con instituciones públicas o privadas. En todo caso lo que está publicando es una relación de estos...”

Resultado de la revisión:

El Sujeto Obligado publica en su sección correspondiente en el Portal de Obligaciones de Transparencia del Poder Ejecutivo en la fracción XI del artículo 11 un documento titulado *“Convenios Celebrados con Instituciones Públicas o Privadas”* con información correspondiente al periodo comprendido entre el mes de marzo de 2009 al cierre del segundo trimestre de 2012, el cual contiene una relación de 22 convenios y acuerdos celebrados por la Dependencia, indicando para cada uno de ellos: nombre, entidad u organismo y la fecha.

El artículo 11 de la LTAIPBC en la fracción XI señala que *“los Sujetos Obligados deberán, de oficio, poner a disposición del público, la siguiente información:... “Los convenios celebrados con instituciones públicas o privadas”,* es decir, la Ley no se refiere únicamente a una relación indicando diversa información para cada uno de los convenios celebrados, como si es el caso en otras fracciones del mismo artículo. En este sentido, la interpretación de la Ley más acorde a la intención del Legislador indica que, aparte de la información que los Sujetos Obligados pudieran sintetizar y publicar con fines de mejor apreciación del público que desee consultarla, también se deberá otorgar acceso a copia íntegra de los convenios a fin de conocer plenamente todos y cada uno de los aspectos relacionados con el mismo. De esta manera, de acuerdo a la información que se encuentra publicada en el portal se determina que el Sujeto Obligado **Incumple con la Ley...**

IV.- Posteriormente en fecha 26 veintiséis de septiembre de 2012 dos mil doce, se dictó proveído mediante el cual se ordenó dar vista al Sujeto Obligado con copia

simple del expediente para que produjera su contestación y aportara las pruebas que considerara pertinentes.

V.- En fecha 4 cuatro de octubre del mismo año se recibió la contestación por parte del Sujeto Obligado, donde entre otras cosas manifestó lo siguiente:

“... La denuncia es improcedente...es competencia del Comité Técnico de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado, como órgano normativo al interior del Poder Ejecutivo del Estado en materia de transparencia y acceso a la información pública; y de la Unidad Concentradora de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado, que es la autoridad que oficiosamente actualiza la información de oficio que los sujetos obligados ponen a disposición de los particulares; de ahí que la presente denuncia sea improcedente por incompetencia del instituto para vincular mediante resolución de condena alguna...”

...Los argumentos del denunciante y el dictamen del Coordinador de Evaluación y Seguimiento de ese H. Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, deben ser desestimados, pues por una parte, parten de premisas falsas y por la otra, pretenden que los sujetos obligados del Poder Ejecutivo del Estado, lleven a cabo una acción materialmente imposible que ningún servidor o sistema informático estaría en aptitud de soportar, como lo es el procesar versiones públicas de todos los convenios y contratos que suscriben los sujetos obligados en sus relaciones con otras instituciones o con particulares y a su vez, digitalizar tales documentos para subirlos al Portal de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado, que tecnológicamente no está en capacidad de soportar tanta información....”

VI. En razón de que la presente denuncia pública quedó debidamente substanciada se decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

Expuesto lo anterior, se expresan los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- El Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California es competente para resolver la presente denuncia ciudadana, de conformidad con lo previsto por los artículos 1, 2, 45, 51 fracción III y 100 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, 1, 2, 6 y 10 del Lineamiento para la Substanciación de las Denuncias Públicas por Violaciones a las Disposiciones Relativas a la Información Pública de Oficio Contenidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

SEGUNDO.- El artículo 6 de nuestra Carga Magna señala que: “... el derecho a la información será garantizado por el Estado. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases: **I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública** y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes. **En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad...**”.

BAJA CALIFORNIA

La Comisión Interamericana de Derechos humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Claude Reyes y otros vs Chile han interpretado el Artículo 13 de la CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS, estableciendo que la obligación a cargo del Estado “debe comprender una obligación positiva de parte del Estado de brindar acceso a la información en su poder”, artículo que a la letra dice:

*“1. Toda persona tiene derecho a la **libertad de pensamiento y de expresión**. Este derecho comprende la **libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole**, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.*”

Uno de los principios en los que se basa la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, es el de **máxima publicidad**, el cual se ve reflejado en el artículo 3 de la Ley referida, el cual se inserta a continuación:

“... La información generada, administrada o en posesión de los sujetos obligados, se considera un bien del dominio público, por lo que cualquier persona tendrá acceso a la misma en los términos y con las excepciones que esta Ley señala. Su reglamento no podrá establecer más excepciones que las previstas en este ordenamiento. La información que proporcionen los sujetos obligados, deberá reunir los requisitos de claridad, calidad, veracidad, oportunidad y confiabilidad...”.

En ese mismo sentido, el artículo 11 de la Ley de la materia establece cual es la información que, de oficio, los sujetos obligados deben de poner a disposición del público, la cual es denominada “información pública de oficio” y se conforma por las obligaciones mínimas establecidas para transparentar la gestión de los Sujetos Obligados y debe de encontrarse de forma completa y actualizada.

De lo anterior, deriva lo dispuesto en el artículo 100 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, que permite a la sociedad que, en los casos en que se advierta que dichas obligaciones están siendo incumplidas por los Sujetos Obligados, pueden denunciarlos ante el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California.

TERCERO.- Ahora bien, refiere el Sujeto Obligado en sus manifestaciones que *“...La denuncia es improcedente...es competencia del Comité Técnico de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado, como órgano normativo al interior del Poder Ejecutivo del Estado en materia de transparencia y acceso a la información pública; y de la Unidad Concentradora de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado, que es la autoridad que oficiosamente actualiza la información de oficio que los sujetos obligados ponen a disposición de los particulares; de ahí que la presente denuncia sea improcedente por incompetencia del instituto para vincular mediante resolución de condena alguna...”.*

Sin embargo, como ya se mencionó la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en su artículo 100 señala que **“...CUALQUIER PERSONA PODRÁ DENUNCIAR ANTE EL ÓRGANO GARANTE, por cualquier medio, Violaciones A Las Disposiciones Relativas A La Información De Oficio, contenidas en la presente ley... EL ÓRGANO GARANTE procederá a revisar la denuncia para que... EMITA UNA RESOLUCIÓN EN LA QUE ORDENE AL SUJETO OBLIGADO las medidas que**

*considere necesarias para **REMEDiar LA VIOLACIÓN** en el menor tiempo posible.”*

Es entonces legalmente evidente que en los casos de las Denuncias Públicas, el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, tiene la facultad de emitir resoluciones y ordenar a los Sujetos Obligados en caso de violaciones a la Ley, la medida necesaria para solventar las omisiones, resoluciones que son vinculantes para los Sujetos Obligados.

Resulta necesario señalar que según lo establecido en los artículos 50 y 51 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, el Pleno del Órgano Garante tiene la atribución para elaborar su Reglamento Interior y demás normas de operación, por lo que para una mejor apreciación, dichos numerales se insertan a continuación:

Artículo 50.- El Pleno del Órgano Garante se integrará por los Consejeros Titulares, funcionará como órgano colegiado, sus decisiones se tomarán por mayoría de votos y sesionará al menos semanalmente.

“Artículo 51.- El Órgano Garante tendrá las siguientes atribuciones...

III.- Vigilar y, en caso de incumplimiento de las obligaciones que le impone esta ley, hacer las recomendaciones a los sujetos obligados...

VI.- Hacer del conocimiento del órgano interno de control de cada sujeto obligado, las presuntas infracciones a esta Ley...

XVII.- Elaborar su Reglamento Interior y demás normas de operación; y

XVIII.- Las demás que le confieran esta Ley, su Reglamento y cualquier otra disposición aplicable.”

En virtud de dichas facultades, con fecha 1º primero de agosto de 2012 dos mil doce, se aprobó el Lineamiento para la Substanciación de las Denuncias Públicas por Violaciones a las Disposiciones Relativas a la Información Pública de Oficio, de donde se desprenden los siguientes artículos:

Artículo 1.- El objeto de este lineamiento es **regular el procedimiento para la tramitación de las Denuncias Públicas desde su recepción, atención, seguimiento y resolución**, así como identificar las áreas responsables para la substanciación de las mismas, cuando existan violaciones a las disposiciones relativas a la información pública de oficio contenidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Artículo 2.- El presente lineamiento es de **observancia obligatoria para los Sujetos Obligados a que se refiere la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California**, así como para todas las áreas que integran el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California y las personas ya sea físicas o morales que intervengan en el procedimiento.

Artículo 6.- El ITAIPBC es la autoridad competente en el Estado de Baja California para conocer y resolver las Denuncias Públicas

De igual manera, en el artículo 10 fracción IV del Lineamiento referido, se establece: *“Recibida la contestación, o transcurrido el plazo para contestar la Denuncia, el Órgano Garante en un plazo no mayor a quince días hábiles emitirá la Resolución Definitiva.”*

Por lo expuesto anteriormente, se desprende que lo manifestado por el Sujeto Obligado carece de fundamento legal, pues como ya se expresó, es el Órgano Garante quien puede conocer y resolver las Denuncias Públicas que se interpongan por las violaciones a las disposiciones relativas a la información de oficio, contenidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. En esa tesitura, resulta procedente y conforme a derecho, emitir la presente Resolución.

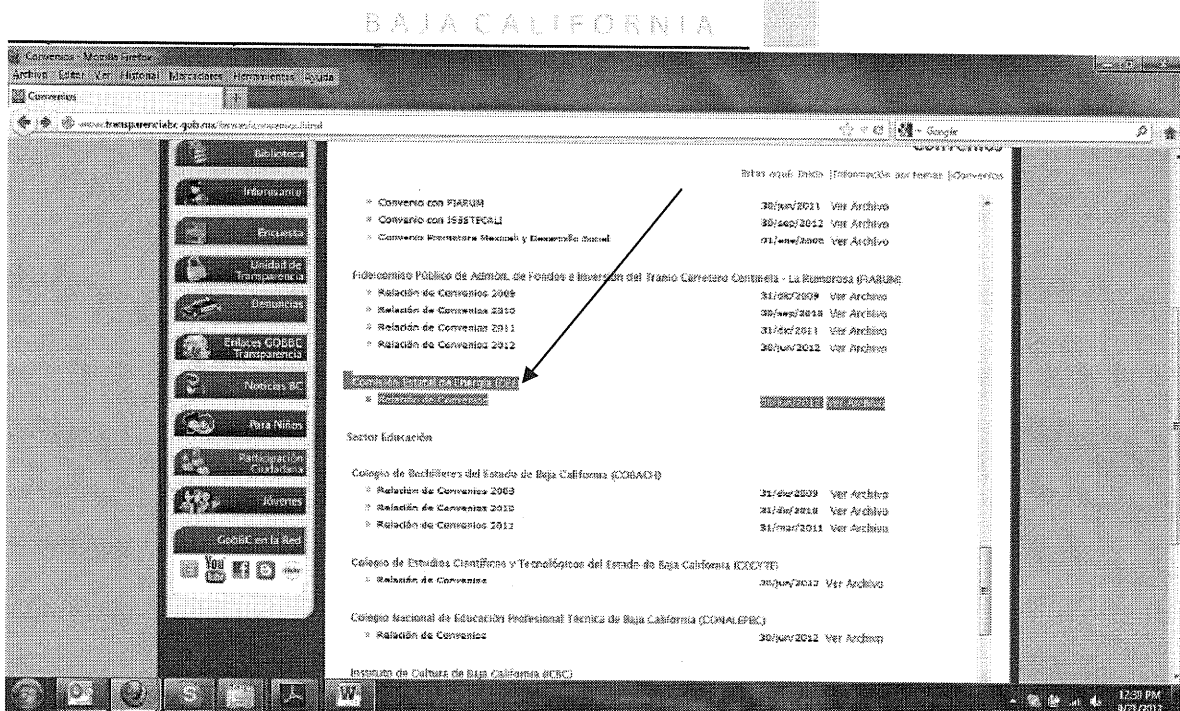
CUARTO.- El artículo 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California establece cual es la información que, de oficio, los sujetos obligados deben de poner a disposición del público, señalando en su fracción XI lo siguiente:

Los convenios celebrados con instituciones públicas o privadas;

Señala el denunciante que el Portal de Obligaciones de Transparencia del Sujeto Obligado no cumple con lo dispuesto en la fracción XI del artículo 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, pues publica únicamente la relación de convenios. Del resultado de la evaluación realizada por este Instituto, se desprende que "...El Sujeto Obligado publica en su sección correspondiente en el Portal de Obligaciones de Transparencia del Poder Ejecutivo en la fracción XI del artículo 11 un documento titulado "Convenios Celebrados con Instituciones Públicas o Privadas" con información correspondiente al periodo comprendido entre el mes de marzo de 2009 al cierre del segundo trimestre de 2012, el cual contiene una relación de 22 convenios y acuerdos celebrados por la Dependencia, indicando para cada uno de ellos: nombre, entidad u organismo y la fecha..."

Lo anterior puede constatare con las siguientes imágenes:

Pantallas de la información publicada en el Portal de Obligaciones de Transparencia de la Comisión Estatal de Energía, el día 21 de septiembre de 2012.
<http://www.transparenciabc.gob.mx/temas/convenios.html>



<http://www.transparenciabc.gob.mx/wps/wcm/resources/file/eb353700bef6503/CONVENIOS%20cee.pdf>

energíaBC

COMISIÓN ESTATAL DE ENERGÍA DE BAJA CALIFORNIA

Convenios Celebrados con Instituciones Públicas o Privadas.

NOMBRE	DEPENDENCIA / ENTIDAD / ORGANISMO	FECHA
CONVENIO COLABORACIÓN	INSTITUTO PARA EL DESARROLLO INMOBILIARIO Y DE LA VIVIENDA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA (INDIVI)	26 de Marzo de 2009
CONTRATO COMODATO	INSTITUTO PARA EL DESARROLLO INMOBILIARIO Y DE LA VIVIENDA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA (INDIVI)	19 de Marzo de 2009
PRESTACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS AL PERSONAL	INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL GOBIERNO Y MUNICIPIOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA	01 de Abril de 2009
CONVENIO PARA LA APLICACIÓN DEL PROGRAMA ESPECIAL DE	EJECUTIVO ESTATAL / COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD	

De las impresiones anteriores, se constata que es el mismo Sujeto Obligado quien publica en su Portal de Obligaciones de Transparencia una “Relación de Convenios”, más no el contenido de los mismos, motivo por el cual, el Sujeto Obligado en sus manifestaciones señaló:

“... Los argumentos del denunciante y el dictamen del Coordinador de Evaluación y Seguimiento de ese H. Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, deben ser desestimados, pues por una parte, parten de premisas falsas y por la otra, pretenden que los sujetos obligados del Poder Ejecutivo del Estado, lleven a cabo una **acción materialmente imposible** que ningún servidor o sistema informático estaría en aptitud de soportar, como lo es **el procesar versiones públicas de todos los convenios y contratos que suscriben los sujetos obligados** en sus relaciones con otras instituciones o con particulares y a su vez, digitalizar tales documentos para subirlos al Portal de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado, que **tecnológicamente no está en capacidad de soportar tanta información...**”

Es importante hacer hincapié en que la fracción XI del artículo 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California establece como obligación de oficio **los convenios celebrados** con instituciones públicas o privadas, y no **“la relación”** de convenios celebrados, por lo que en el dictamen emitido por el Coordinador de Evaluación y Seguimiento de este Órgano

Garante, se expreso lo siguiente: "... la Ley no se refiere únicamente a una relación indicando diversa información para cada uno de los convenios celebrados, como si es el caso en otras fracciones del mismo artículo. En este sentido, la interpretación de la Ley más acorde a la intención del Legislador indica que, aparte de la información que los Sujetos Obligados pudieran sintetizar y publicar con fines de mejor apreciación del público que desee consultarla, también se deberá otorgar acceso a copia íntegra de los convenios a fin de conocer plenamente todos y cada uno de los aspectos relacionados con el mismo. De esta manera, de acuerdo a la información que se encuentra publicada en el portal se determina que el Sujeto Obligado **Incumple con la Ley...**".

En virtud de lo anterior, resulta necesario hacer una revisión a lo establecido en las fracciones del artículo 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, siguientes:

*XIX.- Respecto de los contratos de servicios profesionales celebrados por el sujeto obligado, **un listado que relacione** el número de contrato, su fecha de celebración, el nombre o razón social del proveedor, el objeto del contrato y el monto del valor total de la contratación;*

*XXI.- **La relación** de solicitudes de acceso a la información pública y las respuestas que se les den;*

*XXII **La relación** de los servidores públicos comisionados fuera de su área de adscripción por cualquier causa, incluso de carácter sindical;*

Es entonces claro para este Órgano Garante, que la intención del legislador al especificar únicamente en 3 fracciones de las integran el artículo 11, es que en los demás casos se publiquen los documentos a que se refieren las fracciones correspondientes, o en su caso las versiones públicas de los mismos, y sólo en los casos especificados, es decir fracciones XIX, XXI y XXII una relación o listado de la información que se especifica en dichas fracciones.

Por lo tanto, es evidente que la información que debe estar publicada en la fracción XI del artículo 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, son los convenios o en su caso, las versiones públicas de los mismos para consulta de la población en general.

QUINTO.- Ahora bien, el Sujeto Obligado manifestó que el Portal de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado, tecnológicamente no está en capacidad de soportar tanta información. Sin embargo, debe precisarse que en ningún momento presentó ante este Instituto prueba alguna que acreditara su dicho, como lo pudo haber sido un reporte del disco duro donde se informara sobre el espacio libre con el que se cuenta, el espacio que ya ha sido utilizado, o incluso algún reporte estimado de la cantidad de espacio que ocuparían los convenios digitalizados en su portal, pues debe recordarse que uno de los principios del derecho consiste en que el que afirma está obligado a probar. Motivo por el cual, se desestima la aseveración del Sujeto Obligado.

No pasa desapercibido para este Órgano Garante que en la relación que publica el Sujeto Obligado en su Portal de Obligaciones de Transparencia dentro de la fracción XI, aparecen contratos que datan de años anteriores al que se encuentra en curso, es decir anteriores al año 2012.

Por lo anterior, debe precisarse que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, no señala si la información pública de oficio que se señala en su artículo 11 debe contener la información de años anteriores al en que se actúa, o únicamente el año fiscal que se encuentra en curso. Por lo que ante ese vacío, este Órgano Garante como interpretador y aplicador de la ley referida, advierte que **la información que debe de encontrarse publicada debe ser por lo menos aquella que se genere en el año en curso, es decir, en el caso particular deben de encontrarse publicados, LOS CONVENIOS O EN SU CASO, LAS VERSIONES PÚBLICAS DE ÉSTOS, QUE SE HAYAN CELEBRADO CON INSTITUCIONES PÚBLICAS O PRIVADAS POR LO MENOS EN EL EJERCICIO FISCAL 2012 DOS MIL DOCE, sin perjuicio de que pueda publicar ejercicios fiscales anteriores.**

De lo anterior se desprende también que el Sujeto Obligado en cuestión, tiene la obligación en todo momento garantizar la protección de los datos personales de quienes son parte en los convenios ya referidos, por lo que para su publicación, en su caso, se deberán realizar las versiones públicas necesarias, según lo establecido en la fracción XX del artículo 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California: **XX.- Versión pública: Documento en el que, para permitir su acceso, se testa o elimina la información considerada por la ley como reservada o confidencial.**

SEXTO.- Es necesario que este Órgano Garante se pronuncie sobre lo manifestado por el Sujeto Obligado referente a los documentos probatorios a que hace referencia, por lo que a continuación se realiza el análisis correspondiente.

En una primera parte, señala el Sujeto Obligado que el dictamen emitido por el Coordinador de Evaluación y Seguimiento de este Órgano Garante debe desestimarse, pues "... no es una autoridad a quien la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, le otorgue atribución alguna en tal sentido y que tampoco justifica que tenga las capacidades o conocimientos técnicos en la materia, para ostentarse como un perito en términos del artículo 341, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Baja California.

Sin embargo, el artículo 51 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, establece las atribuciones del Órgano Garante, y en su fracción III señala como **facultad de este Instituto "vigilar, y en caso de incumplimiento de las obligaciones que le impone esta ley, hacer las recomendaciones a los sujetos obligados"**. Es entonces pertinente precisar que una de las obligaciones de los Sujetos Obligados de la Ley referida, es publicar oficiosamente la información a que se refiere el artículo 11, de donde deriva la denuncia pública que hoy nos ocupa.

Según las facultades concedidas en los artículos 50 y 51 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, como quedó establecido en el considerando Tercero del presente instrumento, el Pleno del Órgano Garante tiene la atribución para elaborar su Reglamento Interior:

Artículo 50.- *El Pleno del Órgano Garante se integrará por los Consejeros Titulares, funcionará como órgano colegiado, sus decisiones se tomarán por mayoría de votos y sesionará al menos semanalmente.*

"Artículo 51.- *El Órgano Garante tendrá las siguientes atribuciones...*

XVII.- *Elaborar su Reglamento Interior y demás normas de operación; y*

XVIII.- *Las demás que le confieran esta Ley, su Reglamento y cualquier otra disposición aplicable."*

En el artículo 88 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, se señalan las

atribuciones con las que cuenta el Coordinador de Evaluación y Seguimiento, donde en su fracción VII se precisa que por instrucciones del Consejero Ciudadano Presidente, podrá conocer e investigar de oficio o por denuncia las violaciones a las disposiciones contenidas en la Ley relativas a la información pública de oficio, elaborando al efecto los proyectos de informes y de acuerdos sobre presuntas infracciones de conformidad a los lineamientos emitidos por el Instituto en base a la Ley. Tratándose de Denuncias Pública el dictamen correspondiente lo turnará a la Coordinación de Asuntos Jurídicos para lo conducente.

Es entonces claro, que el Órgano Garante, por conducto del Coordinador de Evaluación y Seguimiento, puede evaluar los Portales de Obligaciones de Transparencia de los Sujetos Obligados y emitir los dictámenes correspondientes, pues es una facultad delegada en esa área administrativa, pero otorgada a este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California.

SEPTIMO.- Debe precisarse que el Sujeto Obligado a lo largo de sus manifestaciones confunde el contenido de la fracción XI del artículo 11 con la fracción XIX del mismo, es menester de este Órgano Garante, precisar que la información a que se refiere la fracción XI del artículo 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California se refiere a los convenios celebrados con instituciones públicas o privadas, mientras que la fracción XIX del mismo refiere: respecto de los contratos de servicios profesionales celebrados por el sujeto obligado, un listado que relacione el número de contrato, su fecha de celebración, el nombre o razón social del proveedor, el objeto del contrato y el monto del valor total de la contratación.

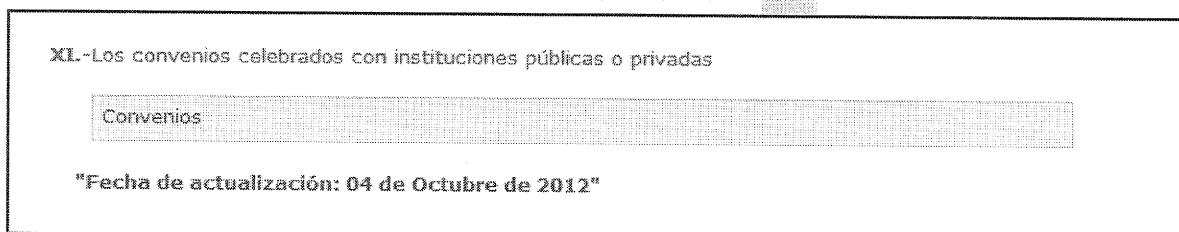
Ahora bien, el Sujeto Obligado trata de justificar su omisión, presentando ante este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, documentales correspondientes a impresiones de Portales de Obligaciones de Transparencia de diferentes Sujetos Obligados, tratando de acreditar que ningún Sujeto Obligado se encuentra en capacidad material de digitalizar y publicar todos su convenios y contratos públicos y privados, puesto que no se encuentran publicados los contenidos de los convenios.

Sin embargo, las documentales presentadas no representan la prueba idónea para demostrar, de manera alguna la imposibilidad material de digitalizar los convenios, puesto que únicamente representan la información que los Sujetos Obligado Publican en sus Portales de Obligaciones de Transparencia, y lo no los informes o

reportes de disco duro con el que cuentan los Sujetos Obligados, que en su caso acreditarían el dicho del Sujeto Obligado.

Aún sin conceder que las documentales presentadas, acreditaran la imposibilidad material de los Sujetos Obligados para publicar la información, la falta de algún otro Sujeto Obligado a las obligaciones establecidas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, no permiten de ninguna manera que otro Sujeto Obligado pueda incurrir en una falta igual. Por lo tanto, las pruebas presentadas por el Sujeto Obligado, se desestiman por completo.

OCTAVO.- Finalmente, en virtud de que el Sujeto Obligado trata de perjudicar la actividad de este Órgano Garante al publicar la información denominada "pública de oficio", debe hacerse hincapié en que este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, se encuentra publicando la información de la manera correcta y cumpliendo con los plazos de actualización que prevee el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, lo cual se puede verificar en el Portal de Obligaciones de Transparencia identificado como www.itaipbc.org.mx, de donde se obtienen las siguientes imágenes:



Descripción	Fecha	Archivo
Convenio de colaboración que celebran por una parte el XX Ayuntamiento de Tijuana y el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Baja California.	02/ Octubre/2012	
Convenio de colaboración que celebran por una parte el XX Ayuntamiento de Tecate y el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Baja California.	25/ Septiembre/2012	
Convenio de colaboración que celebran por una parte el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal y el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Baja California.	02/ Junio/2012	
Convenio de colaboración que celebran por una parte el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California y la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León	29/ Mayo/2012	
Convenio general de colaboración que celebran por una parte el Centro Universitario de Tijuana (CUT) y el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Baja California.	18/ Mayo/2012	
Convenio general de colaboración que celebran por una parte el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI) y el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Baja California.	17/ Mayo/2012	
Convenio general de colaboración que celebran por una parte la Universidad Iberoamericana de Tijuana y el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Baja California.	16/ Mayo/2012	
Convenio de general de colaboración que celebran por una parte el XX Ayuntamiento de Mexicali Baja California y el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California.	07/ Mayo/2012	
Convenio de colaboración que celebran los organismos de Transparencia Pertencientes a la región norte de la Conferencia Mexicana para el Acceso a la Información Pública "COMAIP".	25/ Abril/2012	
Acuerdo de Coordinación que celebran por una parte el Órgano de Fiscalización Superior, los Órganos de Control de los Poderes Ejecutivos, Legislativos y Judicial, del Tribunal de Justicia Electoral del Poder Judicial, de la Universidad Autónoma de Baja California, y de los Organismos Públicos	23/ Marzo/2012	

XIX.- Respecto de los contratos de servicios profesionales celebrados por el sujeto obligado, un listado que relacione el número de contrato, su fecha de celebración, el nombre o razón social del proveedor, el objeto del contrato y el monto del valor total de la contratación;

Servicios Profesionales

"Fecha de actualización: 31 de Octubre de 2012"

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
.ITAIPBC.
EJERCICIO FISCAL 2011-2012

NUM. CONTRATO	FECHA DE CELEBRACIÓN	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL PROVEEDOR	OBJETO DEL CONTRATO	MONTO DEL VALOR TOTAL DE LA CONTRATACIÓN
ITAIPBC001	20-ENERO-2012	ADRIANA MENDIOLÉA MARTÍNEZ	SERVICIOS PROFESIONALES CAPACITACION TALLER "COMUNICACIÓN ASERTIVA"	3,297.03
ITAIPBC002	20-FEBRERO-2012	ELVIA A. GONZALEZ HIDALGO	HONORARIOS SERVICIOS CONTABLES EXTERNOS	7,259.61
ITAIPBC003	19-MARZO-2012	GABRIELA MARTINEZ GARCIA	SERVICIOS PROFESIONALES CAPACITACION TALLER "COMUNICACIÓN SOCIAL"	3,297.03
ITAIPBC004	02-ABRIL-2012	ROMÁN GUTIÉRREZ RIVERA	HONORARIOS SERVICIOS CONTABLES EXTERNOS	27,933.15
ITAIPBC005	01-JUNIO-2012	M.C. MARIA DEL ROCIO VIVEROS GARCIA	SERVICIOS PROFESIONALES CAPACITACION TALLER "TRANSPARENCIA DE INFORMACION DE OFICIO DESDE UNA PERSPECTIVA CIUDADANA"	9,435.00
ITAIPBC006	06-JULIO-2012	ELIZABETH CERVANTES GONZALEZ	HONORARIOS AUXILIAR ADMINISTRATIVO OFICINAS TIJUANA	52,752.48
ITAIPBC007	24-SEPTIEMBRE-2012	GABRIELA MARTINEZ GARCIA	SERVICIOS PROFESIONALES ORGANIZACIÓN EVENTO DENOMINADO "RED POR LA EDUCACIÓN Y LA CULTURA DE LA TRANSPARENCIA"	5,555.00
ITAIPBC008	01-OCTUBRE-2012	SUSANA ZAVALA ORÓZCO	SERVICIOS PROFESIONALES TALLER "EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA COMO INSTRUMENTO PARA EL EJERCICIO PERIODISTICO"	6,800.00
ITAIPBC009	01-OCTUBRE-2012	SARA RODRIGUEZ CABALLERO	HONORARIOS SERVICIOS CONTABLES EXTERNOS	8,000.00

Nota aclaratoria.- importe antes de impuesto (No contempla Retención del Impuesto Sobre la Renta (ISR), ni Retención Impuesto Valor Agregado (IVA) del pago por honorarios

NOVENO.- Por lo expuesto anteriormente, y en virtud del resultado de la evaluación realizada al Portal de Obligaciones de Transparencia de la **COMISION ESTATAL DE ENERGIA**, se concluye que el Sujeto Obligado denunciado **CUMPLE PARCIALMENTE** con la obligación que consiste en poner a disposición del público en su Portal de Obligaciones de Transparencia, la información pública que de oficio se señala en la fracción XI del artículo 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, relativa a los convenios celebrados con instituciones públicas o privadas.

DECIMO.- De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Tercero, Cuarto y Quinto, y con fundamento en la fracción XI del artículo 11, 100 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y atendiendo a los principios de máxima publicidad, resulta procedente emitir la siguiente recomendación:

“La Comisión Estatal de Energía, deberá de publicar en su Portal de Obligaciones de Transparencia, en la información a que se refiere la fracción XI del artículo 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, para cumplir con la Ley en lo dispuesto en dicha fracción, los convenios o en su caso, las versiones públicas de estos, celebrados con instituciones públicas o privadas por lo menos en el ejercicio fiscal en curso, es decir 2012 dos mil doce”.

SEPTIMO.- Atendiendo a lo señalado en los Considerandos Tercero, Cuarto y Quinto, y de acuerdo a lo establecido en la fracción VI del artículo 51 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en relación con el artículo 14 del Lineamiento para la Substanciación de las Denuncias Públicas por Violaciones a las Disposiciones Relativas a la Información Pública de Oficio contenidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, resulta procedente **DAR VISTA** al Órgano de Control Interno del Sujeto Obligado con copia del expediente, en virtud de que se advierte una probable responsabilidad, por lo que se solicita el inicio de la investigación en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California, por el supuesto establecido en el artículo 101 fracción V de la LTAIPBC, que a la letra dice:

“Artículo 101.- Serán causas de responsabilidad administrativa de los servidores públicos por incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta ley, las siguientes [...] V.- No publicar o no actualizar, la información de oficio en los términos que se

señalan en esta Ley o, en su caso, no remitir oportunamente la información al órgano encargado de publicarla y actualizarla [...]”.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 1,2, 45, 51, 100, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, así como los demás artículos relativos aplicables, el Pleno de este Instituto:

RESUELVE

PRIMERO.- De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Tercero, Cuarto y Quinto, y en virtud del resultado de la evaluación realizada al Portal de Obligaciones de Transparencia de la COMISION ESTATAL DE ENERIGA, se concluye que el Sujeto Obligado denunciado **CUMPLE PARCIALMENTE** con la obligación que consiste en poner a disposición del público en su Portal de Obligaciones de Transparencia, la información pública que de oficio se señala en la fracción XI del artículo 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, relativa a los convenios celebrados con instituciones públicas o privadas.

SEGUNDO.- Con fundamento en la fracción XI del artículo 11 y 100 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y atendiendo a los principios de máxima publicidad resulta procedente emitir la siguiente recomendación:

“**La Comisión Estatal de Energía, deberá de publicar en su Portal de Obligaciones de Transparencia, en la información a que se refiere la fracción XI del artículo 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, para cumplir con la Ley en lo dispuesto en dicha fracción, los convenios o en su caso, las versiones públicas de estos, celebrados con instituciones públicas o privadas por lo menos en el ejercicio fiscal en curso, es decir 2012 dos mil doce**”.

TERCERO.- Atendiendo a lo señalado en los Considerandos Tercero, Cuarto y Quinto, y de acuerdo a lo establecido en la fracción VI del artículo 51 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en relación con el artículo 14 del Lineamiento para la Substanciación de las Denuncias Públicas por Violaciones a las Disposiciones Relativas a la

Información Pública de Oficio contenidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, resulta procedente **DAR VISTA** al Órgano de Control Interno del Sujeto Obligado con copia del expediente, en virtud de que se advierte una probable responsabilidad, por lo que se solicita el inicio de la investigación en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California, por el supuesto establecido en el artículo 101 fracción V de la LTAIPBC, que a la letra dice:

*"**Artículo 101.- Serán causas de responsabilidad administrativa de los servidores públicos por incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta ley, las siguientes [...] V.- No publicar o no actualizar, la información de oficio en los términos que se señalan en esta Ley o, en su caso, no remitir oportunamente la información al órgano encargado de publicarla y actualizarla [...].**"*

CUARTO.- Conforme a lo descrito en los Considerandos Tercero, Cuarto y Quinto de la presente resolución, y con fundamento en el artículo 100 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y 15 del lineamiento para la substanciación de las Denuncias Públicas por Violaciones a las Disposiciones Relativas a la Información Pública de Oficio Contenidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, se le concede al Sujeto Obligado, el **TÉRMINO DE 05 CINCO DÍAS HÁBILES** a partir de que surta efectos la notificación para que actualice su Portal de Obligaciones de Transparencia y **cumpla con la recomendación emitida en el punto resolutivo Primero** del presente instrumento, apercibido que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo señalado, se procederá en términos del artículo 17 del Lineamiento para la substanciación de las Denuncias Públicas por Violaciones a las Disposiciones Relativas a la Información Pública de Oficio Contenidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

QUINTO.- Notifíquese la presente resolución a: A) El denunciante, en el correo electrónico indicado para tales efectos, otorgándole un término de 03 tres días hábiles a partir de que surta efectos dicha notificación, para que acuse de recibido; y en caso de no obtener respuesta alguna, se tendrá como debidamente notificado de la presente resolución; B) Al Sujeto Obligado, mediante oficio.

SEXTO.- Se pone a disposición del denunciante el número telefónico (686) 5586220 y el correo electrónico juridico@itaipbc.org.mx , para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, integrado por el **CONSEJERO CIUDADANO PRESIDENTE ADRIÁN ALCALÁ MÉNDEZ**, **CONSEJERO CIUDADANO TITULAR ENRIQUE ALBERTO GÓMEZ LLANOS LEÓN**, **CONSEJERA CIUDADANA TITULAR ERENDIRA BIBIANA MACIEL LÓPEZ**, quienes lo firman ante la **SECRETARIA EJECUTIVA MARIA REBECA FELIX RUIZ**, quien autoriza y da fe, a 9 nueve de noviembre de 2012 dos mil doce, fecha en que se firmó y concluyó el engrose.



ADRIÁN ALCALÁ MÉNDEZ
CONSEJERO CIUDADANO PRESIDENTE



ENRIQUE ALBERTO GOMEZ LLANOS LEÓN
CONSEJERO CIUDADANO TITULAR



ERENDIRA BIBIANA MACIEL LOPEZ
CONSEJERA CIUDADANA TITULAR



MARIA REBECA FELIX RUIZ
SECRETARIA EJECUTIVA